

Gaceta Oficial de 6 de Julio de 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de mayo de 2006.
Oficio número 238/2006.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 550

Que adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. ...

No se podrán colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad, de tal forma que puedan confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de los puentes de jurisdicción estatal o que distraigan la atención del conductor.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.- Rúbrica. Gladis Merlín Castro. diputada secretaria.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/4882 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable

Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.